



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS REGISTRADOS

1627

400935747



## ESTATUTOS

### SOCIEDAD MUNICIPAL

#### VIVIENDAS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA S.L.

##### CAPITULO I.- Denominación, características y normativa.-

##### ARTICULO 1º.- Denominación, régimen y ámbito.-

1º.- De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/86, que aprobó el Texto Refundido de las Normas del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, la Ley del Suelo y los Reglamentos que la desarrollan, y demás legislación complementaria; para el cumplimiento de los fines señalados en estos estatutos, se constituye, por tiempo indefinido, una Sociedad Mercantil, de participación exclusivamente pública, con la denominación "VIVIENDAS DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA S.L."

2º.- La sociedad que se constituye, se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto por los mismos, se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas. Subsidiariamente estará regida por la legislación de Régimen Local, por la legislación del Suelo y los reglamentos que la desarrollan; y, con carácter supletorio regirán las normas de Procedimiento Administrativo Común.

3º.- La sociedad estará integrada o participada, únicamente, por el Illtre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Corporación de Derecho Público y con personalidad jurídica propia.

##### ARTICULO 2º.- Domicilio.-

1º.- El domicilio de la sociedad se fija en Plaza de la Constitución, S/n Cruce de El Tablero, Urbanización Campo Internacional, Maspalomas, Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.

(h → Febrero)



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
<http://www.municipalidades.org>

2º.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo válidamente adoptado por el Consejo de Administración.

### **ARTICULO 3º.- Objeto.-**

Será objeto de la sociedad, conforme a las normas legales de aplicación:

- A) La Promoción de la construcción de viviendas, locales comerciales, naves industriales y todo tipo de edificios, sean de renta libre, sean de protección oficial; el acondicionamiento, mejora y habilitación de los ya existentes; así como su explotación y administración directa, o indirecta.
- B) La Participación en el capital de otras entidades mercantiles cuyo fin sea la promoción, construcción, administración y/o explotación de viviendas, locales y edificios de cualquier uso.
- C) La Gestión y Explotación de todo tipo de edificios, así como a adquisición, administración y enajenación, por compra y venta, o cualquier otro medio admitido en Derecho, sea al contado o a plazos, de solares, fincas rústicas o urbanas, y todo tipo de bienes muebles.
- D) La construcción, reparación, restauración, promoción, arrendamiento, adquisición y enajenación, en bloque ó por plantas, por pisos ó locales, y la explotación, de todo tipo de fincas, sean urbanas ó rústicas, edificios, viviendas, naves industriales, locales y centros comerciales.
- E) El acondicionamiento, control y explotación de zonas verdes, paseos, y cualesquiera otros espacios públicos municipales, no explotados directamente por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, conforme a las condiciones de cesión que se establezcan en el acuerdo plenario municipal competente.
- F) La Elaboración de proyectos, pliegos de condiciones y demás actuaciones administrativas para la tramitación y aprobación de la gestión indirecta de futuros edificios destinados a viviendas, locales comerciales, aparcamientos, etc.



PAPEL DILIGENCIADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1628

400935746



- 1) La realización y ejecución de todas cuantas tareas y gestiones sean necesarias para la mejora, el mantenimiento y la conservación de todos los elementos de las redes de infraestructura municipales; así como prestar dichos servicios a terceros que contraten con la sociedad.
- 2) La redacción, tramitación y ejecución de los proyectos y obras, sean de infraestructuras, sean de edificación, necesarios para el desarrollo del municipio de San Bartolomé de Tirajana, así como el mantenimiento y conservación de las redes viarias, de saneamiento, de evacuación de aguas residuales, de alumbrado público, etc.
- 3) El encargo, elaboración, redacción y promoción de cuantos proyectos o instrumentos de planeamiento, gestión, urbanización u obras resulten necesarias para el mejor desarrollo del municipio; así como su mantenimiento y conservación.
- 4) La ejecución directa, ó a su cargo por tercera persona natural o jurídica, de las obras de urbanización, mantenimiento, y conservación que se estimen necesarias
- 5) Satisfacer los gastos originados, y que se originen, por la gestión de las obras de reparación, mantenimiento y conservación de las obras, hasta su completa realización.
- 6) La realización, en el ámbito territorial del municipio de San Bartolomé de Tirajana, tanto para particulares, como para entidades públicas, mediante contratos o convenios con los mismos, de las siguientes actividades:
  - a. estudios urbanísticos de ordenación, planeamiento, gestión y urbanización; incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación, planeamiento y proyectos de urbanización, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación.
  - b. actividad urbanizadora, que puede alcanzar, tanto a la promoción de la preparación del suelo y a la renovación y o remodelación urbana, como a la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación.
  - c. la gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
<http://www.maspalomas-web.org>

- d.- Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor y mayor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuación.
  - e.- realizar convenios con los organismos competentes que deban coadyuvar por razón de su competencia, en el mejor éxito de la gestión
  - f.- enajenar, incluso anticipadamente, las parcelas que darán lugar a los solares resultantes de la ordenación y urbanización, en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.
  - g.- ejercitar la gestión y explotación, en su caso, de los servicios implantados hasta que sean formalmente asumidos por el organismo competente.
- M) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades sean compatibles o coadyuvantes con el objeto de la sociedad, y cualesquiera otras actividades relacionadas directa o indirectamente con las señaladas como objeto social en los presentes Estatutos, y que sean necesarias desarrollar.

#### **ARTICULO 4º.- Duración y Ejercicio Económico.-**

1º.- La sociedad que se constituye tendrá una duración indefinida, y comenzará su vigencia desde el mismo día de su constitución ante el Notario autorizante de la escritura pública por el cual se otorgue su creación.

2º.- El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural, a excepción del primero, que abarcará desde la fecha de su constitución hasta el día 31 de diciembre del mismo año



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1629

400935745



**CAPITULO II.- Constitución Social.-**

**ARTICULO 5º.- Constitución.-**

La sociedad estará integrada únicamente por el Iltre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, el cual suscribirá y desembolsará la suma total del capital social.

**ARTICULO 6º.- Capital Social.-**

El capital social se fija en TRES MIL SEIS EUROS, dividido en TRES SEIS MIL PARTICIPACIONES, de una única clase y serie, de UN EURO de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles; y se incorporarán a un solo título, que contendrá las menciones a las que alude el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas. No se prevé la emisión de títulos múltiples.

**ARTICULO 7º.- Suscripción de participaciones.-**

La suscripción del título a que se refiere el artículo 6 se efectuará por el Presidente del Consejo de Administración.

**ARTICULO 8º.- Libro Registro de Participaciones.-**

Las participaciones, enumeradas correlativamente, figurarán en el libro registro de participaciones nominativas de la Sociedad, done constarán además las circunstancias que eventualmente se produzcan y a cuyo reflejo en el mismo obligue la legislación vigente.

**ARTICULO 9º.- Modificación del Capital Social.-**

El capital social podrá ser aumentado o disminuido, de conformidad con la legislación competente y los presentes Estatutos. Así mismo, queda sujeto a lo previsto en el artículo 89, párrafo segundo, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
<http://www.mosadomas-web.org>

#### **ARTICULO 10º.- Emisión de obligaciones.-**

La sociedad, como medio de financiación, podrá emitir series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores mobiliarios acreditativos de la deuda, en las condiciones señaladas por la legislación. En cualquier caso, observará que la titularidad de la empresa es únicamente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

### **CAPITULO III.- Órganos de Gobierno de la Sociedad.-**

#### **ARTICULO 11º.- Órganos de Gobierno.-**

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad serán:

- a.- La Junta General
- b.- El Consejo de Administración
- c.- La Gerencia

#### Sección Primera.- De la Junta General

#### **ARTICULO 12º.- Constitución y miembros.-**

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General, la cual estará constituida por todos los Sres. Concejales miembros de la Corporación Municipal del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana; y será el máximo órgano de representación de la voluntad soberana de la sociedad.

#### **ARTICULO 13º.- Sesiones.-**

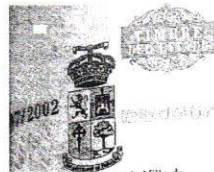
Las decisiones relativas a la administración, gestión y defensa de los intereses sociales corresponde a la Junta General, que se reunirá en las Casas Consistoriales, al menos dos veces al año, con carácter ordinario, en el mes de Mayo y en el mes de Diciembre respectivamente; y con carácter extraordinario, cuando así lo estime oportuno el Presidente ó el Consejo de Administración,



SABER EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS PATRIALES

1030

400935744



Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
www.maspalomas-web.org

por acuerdo adoptado con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 14º.-** Atribuciones de la Junta General.-

Las atribuciones de la Junta General son, entre otras, las siguientes:

- a.- Nombrar y cesar, o remover en su caso, a los miembros del Consejo de Administración.
- b.- Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos previsible para cada año, la memoria, el inventario, el balance anual, el informe de gestión, y las cuentas de pérdidas y ganancias, y aplicación de los resultados de cada ejercicio económico.
- c.- Acordar el aumento o disminución del capital social.
- d.- Aprobar y autorizar la ejecución de obras extraordinarias y de mejoras en los bienes sociales.
- e.- Adoptar los acuerdos de aprobación, y/o modificación, en su caso, de los Estatutos Sociales.
- f.- Conocer y estudiar de todos y cuantos asuntos sean de interés general para la sociedad; y, acordar al propio tiempo las medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines comunes; todo ello sin perjuicio de las competencias y atribuciones del Consejo de Administración y del Presidente.
- g.- Adoptar los acuerdos necesarios para ejercitar acciones judiciales contra las personas físicas ó jurídicas en defensa de los intereses generales de la sociedad
- h.- Nombramiento, remoción y cese del Gerente y fijar su remuneración, así como sus competencias..
- i.- Operaciones de crédito o préstamo de cualquier clase, cuando su cuantía exceda de ciento veinte mil euros.
- j.- fijar las remuneraciones del personal.
- k.- aceptar donaciones.



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
<http://www.municipios-web.org>

l.- adquirir o enajenar, permutar, hipotecar, y en general cualquier acto de gravamen o disposición de bienes de cualquier naturaleza; y, en general, de todo elemento patrimonial.

m.- Delegar en el Presidente, en el Consejo de Administración o en el Gerente que designe, las facultades que tiene atribuidas y que puedan ser delegable según ley; así como la transacción judicial y extrajudicial, y el allanamiento o desistimiento de acciones judiciales.

#### Sección Segunda.- Funcionamiento de la Junta General

##### **ARTICULO 15º.-** Funcionamiento.-

La Junta General se regirá, en cuanto al procedimiento de adopción de los acuerdos, por los preceptos que en cada momento esté vigente de la legislación de Régimen Local; aplicándose a las restantes cuestiones sociales las normas de la Ley de Sociedades Anónimas.

##### **ARTICULO 16º.-** Sesiones.-

El Ayuntamiento Pleno, en concordancia con el artículo 13 anterior, constituido en Junta General, se reunirá dos veces al año como mínimo, en sesión ordinaria convocada al efecto por el Presidente para, entre otros asuntos, examinar y censurar las cuentas y, en su momento, aprobar en su caso el proyecto de presupuestos que se formule para cada año.

En sesión extraordinaria se reunirá por decisión del Presidente o por acuerdo del Consejo de Administración por acuerdo adoptado con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.

##### **ARTICULO 17º.-** Convocatorias.-

Las convocatorias para las Juntas Generales las realizará el Alcalde en su calidad de Presidente de la Entidad, con dos días de antelación, como mínimo, con citación extendida por el Secretario, y en las que se expresarán los asuntos a tratar, día, hora y lugar de celebración, tanto en primera, como en segunda convocatoria.



PAPEL ESTUCADO PARA ESCRIBANOS - NOTARIOS

16/31

400935743



Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
de www.maspalomas-wec.org

Las citaciones para las sesiones de las Juntas Generales habrán de enviarse al domicilio señalado por cada Concejal al Secretario de la Sociedad; llevándose a tal fin, a los efectos de las notificaciones, un Libro Registro en el que se anotarán los domicilios de los mismos, con obligación de éstos de notificar cualquier variación en el cambio de domicilio.

En casos de urgencia, podrán convocarse sesiones de Junta General con una antelación mínima de un día

El cómputo de los días de antelación de las convocatorias se contabilizará, para su validez, a partir de la entrega de las citaciones, con acuse de recibo.

Excepcionalmente no será precisa la convocatoria cuando, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal, acuerden por unanimidad la celebración de sesión universal y extraordinaria de la Junta.

#### ARTICULO 18º.- Derecho de asistencia.-

Los miembros de la sociedad sólo podrán asistir a las sesiones personalmente, sin que, por ningún motivo pueda apoderarse a otra persona a tal efecto, ni otorgar representación legal para ello.

#### ARTICULO 19º.- Constitución de la Junta General.-

Para la válida constitución de la Junta General será necesaria la concurrencia, en primera convocatoria de la mayoría absoluta legal de los miembros Corporativos.

La no-concurrencia de la citada mayoría exigirá la celebración de la sesión en segunda convocatoria, media hora mas tarde de la señalada para la primera, quedando constituida válidamente cualquiera que fuere el número de asistentes.

#### ARTICULO 20º.- Adopción y validez de los acuerdos.-

Los acuerdos de la Junta General se ajustarán, para su validez, a las siguientes normas:



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
<http://www.maspalomas-web.org>

1º.- La condición de Concejal otorga el derecho a emitir un voto, personal e intransferible en la Junta General

2º.- Para la aprobación o modificación de los presentes Estatutos se requiere la mayoría absoluta legal de los miembros corporativos.

3º.- Para la validez de los acuerdos que se adopten sobre los restantes asuntos, bastará, en primera ó en segunda convocatoria la aprobación de la mayoría de los asistentes

#### **ARTICULO 21º.- Ejecutividad.-**

Los acuerdos que se adopten por la Junta General con los requisitos previstos en el artículo anterior, serán inmediatamente ejecutivos, y obligan a todos conforme a Derecho.

De cada sesión se levantará por el Secretario, acta comprensiva de los asuntos tratados, resumen de los debates y transcripción de las votaciones efectuadas. El acta así redactada, se transcribirá posteriormente al libro destinado para tal fin, con la firma del Presidente, del Secretario.

#### Sección Tercera.- Del Consejo de Administración

#### **ARTICULO 22.- Designación.-**

La Junta General nombrará un Consejo de Administración, en el cual delegará las facultades de dirección y administración que procedan, así como la facultad de ejecutar los acuerdos que se adopten; y a este órgano le corresponde velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, de las normas de régimen interior y de las normas de general aplicación; sin perjuicio de las facultades reconocidas al Presidente en estos Estatutos y en la Ley.

La Junta General elegirá al Consejo de Administración que estará constituido por nueve (9) Consejeros, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario, y siete Vocales, los cuales actuarán colegiadamente, ejercitando las facultades que les atribuyen estos Estatutos y en su caso, la Ley.



EMPLEO PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

1632

400935742



Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración hasta un máximo de un tercio del mismo.

Los cargos de los Consejeros que forman parte de la Corporación tendrán una duración equivalente a la duración del cargo de Concejal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, salvo que antes fueren revocados por la Junta General, o por causa justificada fueren renunciados por las personas que los ostenten.

El cargo de los Consejeros no miembros de la Corporación cuya designación se realizará conforme a la legislación de régimen local por la Junta General, durará cuatro años, a salvo y sin perjuicio de su revocación por la Junta General ó por renuncia.

#### ARTICULO 23.- Sesiones.-

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada mes, y en todo caso siempre que el Presidente lo estime oportuno.

Quedará válidamente constituido cuando, después de haber sido debidamente convocado, concurren a la sesión al menos el Presidente, el Secretario, y dos Vocales.

La asistencia es obligatoria para sus componentes

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, entre todos sus componentes asistentes a cada sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Los acuerdos que tomen se consignarán en el Libro de Actas correspondiente, siendo las actas firmadas por el Presidente y el Secretario y pudiendo también hacerlo los demás miembros del Consejo.

#### ARTICULO 24.- Facultades.-

El Consejo de Administración, únicamente dentro de la delegación específica que le atribuya la Junta General, tiene las más amplias facultades para la gestión y administración de la Sociedad; y en su consecuencia podrá adoptar toda clase de



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
<http://www.mosacornos-web.org>

acuerdos y celebrar cuantos actos y contratos estime convenientes para la buena marcha de la misma, respondiendo de sus actuaciones ante la Junta General, que deberá ratificar los mismos en la primera sesión que celebre.

Además, específica y estatutariamente le corresponden las siguientes facultades:

- a).- Organizar y dirigir todos los asuntos relacionados con la buena marcha de la Sociedad
- b).- Proponer la convocatoria de las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- c).- Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta General.
- d).- Proponer a la Junta General la contratación, y el despido, en su caso, del personal necesario para el buen funcionamiento y administración de la sociedad; proponiendo la designación de la persona o personas que hayan de desempeñar la gerencia o dirección y demás labores necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, su mantenimiento, facultades, atribuciones y retribución.
- e).- Proponer a la Junta General lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de acciones ante los Juzgados o Tribunales Ordinarios y Especiales, Magistraturas de Trabajo, e incluso Económico Administrativo y Contencioso Administrativos, y ante las oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, Provincia o Municipio, Delegaciones Ministeriales, y de nombrar Abogados y Procuradores que lleven la defensa y representación de la sociedad, confiriéndoles los oportunos poderes.
- f).- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos, Memoria y Balance Anual que haya de aprobar la Junta General.
- g).- Proponer las obras y/o instalaciones de mejora, conservación y/o reparación que estime oportunas, así como la ejecución de los proyectos, programas de actuación, y cualesquiera iniciativas que, dentro del ámbito del objeto social, estime conveniente.



400935741



Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
www.maspalomas-west.org

- b) - El establecimiento, supresión y modificación de representaciones, sucursales y agencias en cualquier lugar de España y del extranjero, cuando el desarrollo de la actividad empresarial lo haga necesario o conveniente

**ARTICULO 25.- Acuerdos.-**

El Consejo de Administración procederá, a través de su Secretario, a notificar a los Sres. Consejeros miembros, no asistentes a las Juntas Generales, el contenido de los acuerdos tomados con el fin de que éstos sigan en cada momento la marcha de la entidad.

Sección Cuarta.- Del Presidente.-

**ARTICULO 26.-**

El cargo de Presidente de la Junta General y del Consejo de Administración lo ostentará el Sr. Alcalde Presidente del Iltr Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

El Presidente será quien ostente la representación legal, en juicio y fuera de el, en todos los asuntos que le afecten a la Sociedad.

Su permanencia en el cargo será igual a la que le corresponda como Concej. Electo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Presidirá las sesiones de todos los órganos de la entidad, encauzando la discusión, concediendo la palabra y sometiendo los asuntos a votación cuando lo estime oportuno, y levantando la sesión cuando así fuere preciso.

**ARTICULO 27.- Facultades.-**

El Presidente ostentará las siguientes facultades:

- a) - Convocar los órganos colegiados y establecer el orden del día de las sesiones, si como presidir las mismas.



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
<http://www.maspalomas-web.org>

- b).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que validamente hayan sido aprobados, así como hacer cumplir las normas internas y los presentes estatutos.
- c).- Ejecutar los derechos, acciones y recursos que competan a la sociedad; actuar en defensa de ella con facultades para otorgar poderes y comparecer ante organismos, oficinas y juzgados; dando cuenta de las gestiones que realice.
- d).- Sancionar, con el visto bueno, las actas levantadas por el Secretario, una vez aprobadas estatutariamente.
- e).- Autorizar con su firma los documentos que exige el régimen administrativo en calidad de ordenador de pagos, actuando a tales efectos de forma mancomunada con el Secretario y Tesorero.
- f).- Autorizar con su firma, la del Secretario y Tesorero, la extracción de fondos de las cuentas corrientes que, conjunta y mancomunadamente, con el nombre de la sociedad, se abran en entidad bancaria que designe el Consejo de Administración.

#### Sección Quinta.- Del Secretario.-

**ARTICULO 28.-** El Secretario de la Junta General de la Sociedad, que será el de la Corporación Municipal, ó persona en la que éste delegue, como auxiliar directo del Presidente, tendrá a su cargo y custodia el libro de actas de la sociedad, y aquellos necesarios para una buena administración; extenderá las citaciones para las sesiones de las Juntas Generales, por orden del Presidente; tomará nota de los acuerdos, resoluciones, etc., levantando, previa redacción, el acta correspondiente, que una vez aprobada, la pasará al libro diligenciado, dando fe de los acuerdos adoptados.

Expedirá, en nombre del Presidente, y con su visto bueno, los certificados que le ordene redactar aquel.

En su propio ámbito, el Secretario del Consejo de Administración, cuando no coincida con el Secretario de la Junta General, realizará las mismas funciones.



PROPIA ESECUCIÓN PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1634



400935740

Sección Sexta.- Del Tesorero.-

**ARTICULO 29.-** El Tesorero, que será el de la Corporación Municipal ó persona en la que éste delegue, será igualmente auxiliar directo del Presidente y tendrá a su cargo la custodia de los libros de ingresos y gastos, cuentas corrientes, facturas abonadas y pendientes de pago; y, en general llevará a cabo, bajo la supervisión del Presidente, todas cuantas gestiones de carácter económico sean precisas para el buen funcionamiento económico de la entidad

Necesariamente será uno de los titulares mancomunados de la cuenta corriente de la entidad, conjuntamente con el Presidente.

Sección Séptima.- De los Consejeros.-

**ARTICULO 30.-**

Corresponderá a los miembros del Consejo de Administración, las tareas de colaboración con los demás miembros de la misma en el estudio y resolución de los asuntos que se planteen.

**CAPITULO VI.- Del Régimen Económico de la Sociedad.-**

**ARTICULO 31.-**

Todas las obligaciones económicas se cumplirán conforme a Ley.

**ARTICULO 32.-**

El Consejo de Administración esta obligado a presentar a la Junta General Ordinaria, que deberá celebrarse como mínimo una vez cada año, el balance con la cuenta de ingresos y gastos y la memoria explicativa de la actuación anual.



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
<http://www.maspalomar.es>

La contabilidad, que se llevará según dispongan las normas de aplicación, reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la sociedad y los beneficios o pérdidas sufridos durante el ejercicio económico a que se refiere. El balance, la cuenta de ingresos y gastos y la memoria se redactarán de modo que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la sociedad

#### **ARTICULO 33.º-**

El balance, la cuenta de ingresos y gastos y la memoria deberán ser sometidas, con carácter previo a la celebración de la Junta General, a conocimiento, informe y examen del Consejo de Administración, quienes por escrito y antes de la celebración de la Junta General, formarán los reparos que estimen convenientes.

#### **ARTICULO 34.º-**

Con carácter extraordinario y por acuerdo de la mayoría absoluta legal de miembros de la Junta General, podrán nombrarse censores de cuentas que deberán realizar en cualquier momento una investigación extraordinaria para aclarar los extremos o anomalías que sean sometidos a su examen.

#### **ARTICULO 35.º-**

El informe sobre los documentos examinados, emitido por escrito por los censores, se pondrá a disposición de los miembros corporativos con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Junta.



IMPRESA ÚNICA PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1635

400935739



Ayuntamiento de la Villa de  
San Bartolomé de Tirajana  
www.maspalomas.net.org



### CAPITULO VII.- Aseguramiento, Riesgos y Siniestralidad

#### ARTICULO 36.-

Los bienes y derechos serán obligatoriamente asegurados en póliza única por la sociedad, tanto por responsabilidad civil frente a terceros, como contra el riesgo de incendios, riesgos catastróficos y explosiones, y se asegurarán igualmente contra el riesgo de accidentes de trabajo por cuenta y al servicio de la sociedad

#### ARTICULO 37.-

En el caso de que se dedujera responsabilidad civil contra la sociedad, ésta asumirá, conjunta y solidariamente con el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, las que procedieran

#### ARTICULO 38.-

En caso de incendio o explosión, las indemnizaciones que se obtengan se dedicarán a la reparación de los daños y perjuicios causados, si fuere siniestro parcial. Si el siniestro fuera total, se someterá a la Junta General de la Sociedad la conveniencia o no de proceder a la reconstrucción del/ de los inmuebles.

**DISPOSICION FINAL.-** Los presentes estatutos, extendidos en diecinueve folios de papel común, entrarán en vigor a todos los efectos al día siguiente al de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

Don Miguel Angel Yuste Ramirez, con D.N.I. 43.665.598-Y y D. Aquiles Javier Garcia Brito con D.N.I. 42.792.629-W, en su calidad de apoderados de la Sucursal 5735, Sucursal Principal de San Bartolomé de Tirajana, Playa del Inglés, Gran Canaria, Avenida de Tirajana,31 del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

**CERTIFICA**

Que el día 15 de enero de 2.003 a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1.784/1.996 de 19 de julio, en esta oficina y en la cuenta nº 0049 5735 10 2116054756 abierta a nombre de la Sociedad **VIVIENDAS DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, SOCIEDAD LIMITADA (SOCIEDAD EN CONSTITUCION)**, se ha ingresado:

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, C.I.F. GP-3502000-G, la cantidad de TRES MIL SEIS EUROS //3.006,00//.**

Tales cantidades, según nos manifiesta la persona que realiza el ingreso, se entregan en concepto de **APORTACION DE CAPITAL PARA CONSTITUCION DE SOCIEDAD.**

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en San Bartolomé de Tirajana a quince de enero de dos mil tres.

**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**  
Por poder,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Stamp]*



1638

1637

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 02114850

**RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA**

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA,  
en solicitud presentada con fecha 17/12/2002 y numero de entrada 02050882,

CERTIFICO: Que la denominacion:

**### VIVIENDAS DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, S.L. ###**

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 23/05/2002 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Dieciocho de Diciembre de Dos Mil Dos.

EL REGISTRADOR,

NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



**DON LORENZO CASTEJÓN MATEO, SECRETARIO  
GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN  
BARTOLOME DE TIRAJANA.**

**CERTIFICA:** Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Diciembre de 2.002, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**3.7.- APROBACION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE  
RELATIVO A LA CREACION DE LA ENTIDAD MERCANTIL DE  
CARACTER MUNICIPAL DENOMINADA "VIVIENDAS DE SAN  
BARTOLOME DE TIRAJANA, S.L."-ACUERDOS QUE PROCEDAN-**

Visto el expediente de referencia, y, en especial, la propuesta de la Alcaldía, que seguidamente se transcribe:

"VISTO que con fecha 11 de junio de 2002/ por esta Alcaldía se propuso la creación de una Comisión de Estudio/ a los efectos del artículo 76 del TR 781/86; resolución que fue ratificada y convalidada por el Ayuntamiento Pleno

VISTO que, tras sus aprobaciones se ha seguido el trámite legal y reglamentariamente establecido .

VISTO que, sometido al trámite de alegaciones e información pública por plazo legal; durante el mismo únicamente se ha presentado una alegación al expediente.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General que, señala:

En relación con la alegación primera, sin tener en cuenta el sin sentido que supone afirmar que el expediente es caótico y ligero en su tramitación, voluntarismo al que no interesa reconocer que el mismo ha sido seguido en su fase de instrucción reglamentariamente; en cuanto se refiere a la denominada "anormal" forma procedimental, he de expresar que el procedimiento seguido ha sido, en todo caso, correcto; pues si bien es cierto que la Comisión se designó por el Sr. Alcalde, fue el Ayuntamiento Pleno, el órgano que, que ratificando el decreto del Alcalde, convalidó el acto administrativo, haciendo suya la propuesta y por tanto dándole plena validez jurídica a la citada comisión especial.

Creada la Comisión de Estudio y convalidada su constitución por el Pleno municipal, resulta evidente que sus miembros, personas mayores de edad, fueron plenamente libres para asumir o no la propuesta del Alcalde, tanto en la necesidad de aprobar la gestión indirecta, como en la forma de gestión mediante entidad mercantil. La prueba de tan plena libertad se concreta en el aspecto, que el



1635

2

  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA  
GRAN CANARIA

propio alegante expresa en el apartado segundo de la alegación primera. Frente a la propuesta de la Alcaldía, que apunta a una Sociedad Anónima con Sesenta Mil Euros de capital, la Comisión de estudio, conociendo la existencia de decenas de Ayuntamientos de Canarias y del resto del territorio nacional, que han puesto en funcionamiento entidades mercantiles con el mismo objetivo, desecha la fórmula de la sociedad anónima, y propone la de sociedad limitada como fórmula más ágil en la gestión empresarial que la sociedad anónima.

Estamos pues ante un procedimiento reglado, que se ha seguido sin lugar a dudas en sus trámites; y, en lo que en esencia plantea el decreto de trámite del Sr. Alcalde, no es más que la expresión de la voluntad política del Presidente de estudiar la puesta en funcionamiento, en un municipio como San Bartolomé de Tirajana, segundo de la isla en su importancia y con unas carencias de viviendas de protección oficial muy grandes, una forma de gestión indirecta perfectamente legal y que ya ha sido puesta en funcionamiento con eficacia en Canarias (Visoacán) y en municipios de Gran Canaria, como Las Palmas de Gran Canaria, e igualmente en Arucas, Telde, Ingenio, en La Laguna...etc..

Pero a mayor abundamiento, dado que los trámites previos solo sirven para confirmar la voluntad del órgano plenario, este en su acuerdo de 27 de Septiembre 2002 subsanó, por convalidación, cualquier presunta irregularidad procedimental hasta ese momento.

Adoptado el Acuerdo de aprobación inicial, como expresión política de la voluntad soberana de este Ayuntamiento, de crear una empresa mercantil de responsabilidad limitada, con un capital social de Tres Mil Euros, y con los objetivos que se incorporan en los estatutos aprobados conjuntamente, resulta cuando menos equivocado que se pretenda buscar una contradicción entre un decreto de la Alcaldía, de trámite, con la expresión soberana del Pleno. Quiere olvidar el alegante que el propio Ayuntamiento en Pleno, era perfectamente libre de seguir o no la recomendación de la Comisión de Estudio, y era perfectamente libre de separarse del criterio propuesto por la Comisión. Y es que el procedimiento reglado es así, y una etapa o criterio anterior no vincula al órgano que ha de adoptar la decisión que entienda más beneficiosa para este municipio.

Dicho lo anterior, resulta, cuando menos extraño el desconocimiento del procedimiento a seguir, cuando el alegante plantea indirectamente algo así como la necesidad de anular el decreto de la Alcaldía, antes de adoptar el acuerdo de Pleno que contradice al mismo. Al contrario, el Pleno no solo puede contradecirlo sino que puede obviarlo.

En relación con la presunta contradicción destacada en el párrafo cuarto de la alegación segunda, no existe tal. Como aparece en el expediente la Comisión de Estudio se reunió en Julio, y aprobó la memoria. Pero, dado que a dicha sesión,